



**REF. 097-2015 EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: SILVIA JANETH CARVAJAL RINCON**  
**DEMANDANDO: ERNESTO RAMON BERRIO BUSTILLO**

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Efectuado el estudio pertinente al presente proceso se observa que efectivamente en mediante auto PUBLICADO el día 19 de marzo, se anotó equivocadamente la fecha de 11 de marzo de 2021, siendo que la fecha correcta era 18 de marzo de 2021.

Al respecto de la corrección por errores aritméticos se tiene que preceptúa el Artículo 286 del C.G.P; que es susceptible toda providencia de corrección por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de igual forma el anterior artículo establece:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**” *negrilla y subrayado fuera de texto.*

Al tenor de la citada disposición es claro que resulta procedente entrar a corregir errores aritméticos o de redacción en los que se hayan incurrido al proferir una providencia judicial siempre que estos se encuentren en la parte resolutive de la misma o influyan en ella, tal como anótese en el particular, evento por el cual de oficio se procederá a la corrección de la mencionada providencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **PRIMERO:** Corregir el auto de publicado 19 de marzo de 2021 con fecha 11 de marzo de 2021, el cual quedará para todos los efectos así;

***JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).***

*Visto lo solicitado por el demandante, por ser procedente, según lo establecido en el artículo 593 del C.G P, se ordenará el embargo del salario y demás emolumentos embargables que devenga el señor ERNESTO RAMÓN BERRIO BUSTILLO con C.C 9.094.536 como docente adscrito a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, en porcentaje del veinte por ciento (20%) , Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 5 días de cada mes, cuota que se incrementara anualmente de acuerdo al I.P.C.*

## RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo del salario y demás emolumentos que devenga el señor ERNESTO RAMÓN BERRIO BUSTILLO con C.C 9.094.536 como docente adscrito a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, en porcentaje del veinte por ciento (20%) , Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 5 días de cada mes, cuota que se incrementara anualmente de acuerdo al I.P.C Oficiase en tal sentido

El descuento deberá ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante SILVIA JANETH CARVAJAL RINCON con c.c. 22.432.438 advirtiéndosele que para consignar las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente al 20% de la mesada pensional y mesadas adicionales que percibe el señor ERNESTO RAMON BERRIO BUSTILLO con C.C 9.094.536, debe hacerlo marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

**SEGUNDO:** Téngase a ANDRES MAURICIO MARTINEZ TORRES como apoderado judicial de SILVIA JANETH CARVAJAL RINCON en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
**GUSTAVO SAADE MARCOS.**  
**JUEZ**

B.R.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla
Estado No. _____ 43 _____
Fecha: 23 de marzo de 2021.
Notifico auto anterior de Fecha 19 marzo de 2021.
Marta Ochoa Arenas Secretaría.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07e6a18fa8327a25bf6006b6425cd9c76c7255ca2ec41bb1d4c09ec98ce0f84f

Documento generado en 19/03/2021 03:01:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>